

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUADRAGESIMA SEXTA
SESIÓN ORDINARIA 2018

Sesión:	CUADRAGÉSIMA SEXTA ORDINARIA
Fecha:	11 DE DICIEMBRE DE 2018
Hora:	13:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Av. Insurgentes No. 20, Piso 8 Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. Auditorio 3

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

I

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).

Lcda. Adriana Fabiola Rodríguez León.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Dependencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF., 9.V.2016).

A las trece horas con doce minutos del martes once de diciembre de dos mil dieciocho, en el auditorio 1 del inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes, número 20, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República verificó la asistencia del representante del Órgano Interno de Control y de la Presidenta del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República, al haber asistido la mayoría de los integrantes de ese Órgano Colegiado, se da cuenta que hay quórum legal para sesionar.

Del mismo modo, se asienta que se encuentran presentes los enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas de los cuales queda evidencia con el registro autógrafa de su firma, en la lista de asistencia de la actual sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
- II. Aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información:**
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**
 - A.1. Folio 0001700303518
 - A.2. Folio 0001700314018
 - A.3. Folio 0001700314818
 - A.4. Folio 0001700319118
 - A.5. Folio 1700100056018 – AIC
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la documentación requerida:**
 - B.1. Folio 0001700315318
 - B.2. Folio 0001700323418
 - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia para proporcionar o pronunciarse por la información requerida:**
 - C.1. Folio 0001700323318

ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- OP** – Oficina del C. Procurador General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- UTAG** – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP** – Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**

A.1. Folio 0001700303518

Contenido de la Solicitud:

1) *¿Cuántos servidores públicos de esa dependencia se encuentran activos o comisionados en el Estado de Tlaxcala?*

2) *¿Cuáles son las diez faltas administrativas (Ley de responsabilidades administrativas) más comunes según actuaciones de la Visitaduría General y los Consejos de Profesionalización de esa dependencia, cometidas por sus servidores públicos, en el Estado de Tlaxcala durante el periodo 2012 a 2018?*

3) *¿Cuáles son el tipo de sanciones administrativas impuestas por la a los servidores públicos de esa dependencia, adscritos o comisionados en el estado de Tlaxcala, durante el periodo 2012 a 2018?*

4) *¿Qué medidas preventivas y correctivas adopta esa dependencia, para mitigar la comisión de faltas administrativas (Ley de responsabilidades administrativas), de sus servidores públicos adscritos o comisionados en el estado de Tlaxcala actualmente?"*
(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: COPLADII, CGSP, OM, SCRPPA, AIC - PFM y VG.

PGR/CT/ACDO/0793/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva correspondiente al número de Policías Federales Ministeriales adscritos a la Delegación Estatal de Tlaxcala, por actualizar el supuesto establecido por la fracción I, artículo 110 de la Ley en la materia, por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de brindar una justificación de la causal de clasificación aludida, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable. Hacer del dominio público el número de elementos que se encuentran actualmente en la Delegación de Tlaxcala, implica revelar parte medular del estado de fuerza de esta institución vulnerando la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito, en consecuencia al realizar una analogía de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, esta dependencia quedaría expuesta al proporcionar la información, ya que la difusión de dichos datos permite conocer las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los servidores públicos por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia.
- II. Perjuicio que supera el interés público: En virtud de las actuales condiciones que operan en el país, hacer del conocimiento público dicha información atentaría directamente en las labores implementadas para el combate a la delincuencia organizada, poniendo en riesgo y peligro la capacidad de reacción y de fuerza de esta Institución, en función de que al proporcionar la información inherente al número de elementos que se encuentran designados en la Delegación de Tlaxcala, implica no sólo revelar la capacidad de reacción de esta institución, sino un claro perjuicio a la procuración de justicia a favor de la sociedad, por lo anterior, resulta de mayor importancia para la sociedad, garantizar el derecho a la seguridad pública, sobre su interés particular de conocer información que revelaría el conocimiento de especificaciones técnicas.
- III. Principio de proporcionalidad. El reservar lo requerido no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información en virtud de que dicha reserva prevalece al garantizar que se evite un perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos a través de la protección de la información relacionada con el estado de fuerza de esta AIC y así, pueda cumplir con sus atribuciones para la procuración de una justicia federal, eficaz y eficiente apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas Leyes y Tratados Internacionales.

A.2. Folio 0001700314018

Contenido de la Solicitud:

"Se solicita atentamente indicar si la ciudadana Carolina García Cañon (ex delegada de PROFEPA) tiene alguna averiguación previa en materia penal en su contra. Asimismo, el estado procesal de su caso, y entregar copia de la resolución y/o sentencia" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SEIDF.

PGR/CT/ACDO/0794/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, acta circunstanciada, averiguación previa, carpeta de investigación o cualquier otro tipo de procedimiento penal en contra de la persona a la que hace alusión el particular en su solicitud; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Exceptuando de lo anterior, únicamente aquella información que actualice las hipótesis emitidas en los criterios resueltos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos personales (INAI), los cuales medularmente consisten en lo siguiente:

- ◆ Si existe alguna investigación, averiguación previa y/o carpeta de investigación concluida por sentencia condenatoria irrevocable, que refieran exclusivamente al desempeño de funciones como servidor público en contra de la persona requerida.
- ◆ Si existe alguna denuncia -respecto de las cuales esta Procuraduría ya haya notificado al imputado los hechos que se investigan- por delitos cometidos por el servidor público en el ejercicio del encargo (conforme al título Décimo del Código Penal Federal) que ha sido presentada en contra del servidor público en comento, las cuales se encuentren en trámite, reservada, concluida por el no ejercicio de la acción penal, consignada con proceso en trámite, concluida con sentencia irrevocable absolutoria o concluida por la aplicación de un medio alternativo de solución de controversias

Ello en virtud de que relacionar a una persona o personas físicas identificadas o identificables con un procedimiento penal, que no cuente con una sentencia



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

condenatoria irrevocable, se encuentra directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que como se citó con antelación dicha información reviste la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, mismo que se relaciona al Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, que dispone que se consideran confidenciales todos los datos personales en términos de la Ley aplicable, tal y como se muestra a continuación:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III

De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. **La que contiene datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas", dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con una investigación a cargo de esta Procuraduría, no importando la calidad que ésta tenga dentro de la investigación, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito, afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya

determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

CAPÍTULO II

DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Refuerza lo anterior, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)

Décima Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tribunales Colegiados de Circuito

160425 1 de 3

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

*El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de***



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito.

Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada

Novena Época



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Pleno

Tomo: XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos señala:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece:

ARTÍCULO 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

A.3. Folio 0001700314818

Contenido de la Solicitud:

"En abril de 2010 fue detenido en un hotel de la ciudad de México, Hilario López Morales o José Luis López Morales, alias de El Gato. De acuerdo con reportes de prensa que citan fuentes del gobierno federal. López Morales era, al momento de su detención, líder del grupo criminal conocido como La Familia Michoacana en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán. De acuerdo con reportes de prensa, López Morales fue acusado de delincuencia organizada, delitos contra la salud y portación de cartuchos de uso exclusivo del ejército.

La información que requiero es la siguiente:

- *¿Fue procesado el Sr. Hilario López Morales alias el Gato por al menos uno de los delitos que se le imputaron?*
- *¿Por cuáles delitos fue procesado el Sr. Hilario López, alias El Gato?*
- *¿En qué juzgado fue procesado el Sr. Hilario López alias El Gato?*
- *¿Qué sentencia recibió el Sr. Hilario López, qué juez la dictó y en qué fecha?*
- *Si el Sr. Hilario López Morales, alias El Gato, no fue procesado o sentenciado por ninguno de los cargos por los que fue detenido, explicar por qué.*
- *¿En qué prisiones o centros de readaptación ha estado recluido el Sr. Hilario López Morales desde el día de su arresto?*
- *¿Cuál es hoy su situación jurídica respecto de los delitos que se le imputaron?*
- *¿Dónde está hoy el Sr. Hilario López Morales, alias el Gato?". (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SDHPDSC, SCRPPA y SEIDO.

PGR/CT/ACDO/0795/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, acta circunstanciada, averiguación previa, carpeta de investigación o cualquier otro tipo de procedimiento penal en contra de la



persona a la que hace alusión el particular en su solicitud; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ello en virtud de que relacionar a una persona o personas físicas identificadas o identificables con un procedimiento penal, que no cuente con una sentencia condenatoria irrevocable, se encuentra directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que como se citó con antelación dicha información reviste la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, mismo que se relaciona al Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, que dispone que se consideran confidenciales todos los datos personales en términos de la Ley aplicable, tal y como se muestra a continuación:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III

De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. **La que contiene datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas", dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con una investigación a cargo de esta Procuraduría, no importando la calidad que ésta

tenga dentro de la investigación, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito, afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

CAPÍTULO II

DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Refuerza lo anterior, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)

Décima Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tribunales Colegiados de Circuito

160425 1 de 3

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito.** Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada

Novena Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa

libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada
Novena Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO **SE ENCUENTRA LIMITADO** TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO **POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos señala:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- **Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

A.4. Folio 0001700319118

Contenido de la Solicitud:

"¿Cuántos detenidos existen por el asesinato de Gabriel Soriano Kuri, locutor y productor del organismo estatal Radio y Televisión de Guerrero (RTG), que sucedió en el municipio de Acapulco de Juárez en Guerrero el 24 de octubre de 2018?"

¿Cuántas personas indiciadas se mencionan en la investigación por el homicidio del director de producción de Radio y Televisión de Guerrero (RTG), Gabriel Soriano Kuri?"

¿Cuántas son las órdenes de aprehensión que se mencionan en la investigación por el homicidio del locutor de Radio y Televisión de Guerrero (RTG), Gabriel Soriano Kuri, asesinado el 24 de octubre de 2018 en el municipio de Acapulco de Juárez

¿Cuántas sentencias existen por el asesinato del locutor Gabriel Soriano Kuri, locutor y productor de Radio y Televisión de Guerrero (RTG) ocurrido el 24 de octubre de 2018 en el municipio de Acapulco de Juárez en Guerrero?" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SCRPPA, DGCS y SDHPDSC.

PGR/CT/ACDO/0796/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC respecto a todos los documentos e información inmersa dentro de la carpeta de investigación abierta por los hechos referidos por el particular, toda vez que la misma se encuentra en trámite e integración ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la FEADLE, únicamente en términos de la fracción XII, del artículo 110, de la LFTAIP, por un período de cinco años.

Por lo que, a fin de brindar una justificación de la causal de clasificación aludida, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación se menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su

A.5. Folio 1700100056018 – Agencia de Investigación Criminal

Contenido de la Solicitud:

- "1) ¿Cuántos servidores públicos de esa dependencia se encuentran activos o comisionados en el Estado de Tlaxcala?
- 2) ¿Cuáles son las diez faltas administrativas (Ley de responsabilidades administrativas) más comunes, cometidas por los servidores públicos de esa dependencia, en el Estado de Tlaxcala durante el periodo 2012 a 2018?
- 3) ¿Cuáles son el tipo de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de esa dependencia, adscritos o comisionados en el estado de Tlaxcala, durante el periodo 2012 a 2018?
- 4) ¿Qué medidas preventivas y correctivas adopta esa dependencia, para mitigar la comisión de faltas administrativas (Ley de responsabilidades administrativas), de sus servidores públicos adscritos o comisionados en el estado de Tlaxcala actualmente?"
(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a:
AIC.

PGR/CT/ACDO/0797/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva correspondiente al número de Policías Federales Ministeriales adscritos a la Delegación Estatal de Tlaxcala, por actualizar el supuesto establecido por la fracción I, artículo 110 de la Ley en la materia, por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de brindar una justificación de la causal de clasificación aludida, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable. Hacer del dominio público el número de elementos que se encuentran actualmente en la Delegación de Tlaxcala, implica revelar parte medular del estado de fuerza de esta institución vulnerando la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito, en consecuencia al realizar una analogía de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, esta dependencia quedaría expuesta al proporcionar la información, ya que la difusión de dichos datos permite conocer las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los servidores públicos por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la documentación requerida:

B.1. Folio 0001700315318

Contenido de la Solicitud:

"CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018, SE REUNIÓ EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, EN LA CUAL SE TRATO LA SOLICITUD DE LA SUSCRITA PRESENTADA A ESE ORGANISMO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EN TAL VIRTUD, SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL CONTENIDO INTEGRAL DE:

1. EL ACUERDO CPSC/10/09/18, EMITIDO EN ESA REUNIÓN, DE MANERA INTEGRAL.
2. CONSTANCIA DEL ORDEN Y MINUTA DEL DÍA, RESPECTO DE ESA REUNIÓN
3. CONSTANCIA DE LA VOTACIÓN DE LOS PRESENTES, RESPECTO DE ESA REUNIÓN.
4. GRABACIÓN DE LA REUNIÓN, O, EN SU CASO,
5. ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018, POR DICHO CONSEJO" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: COPLADII y UTAG.

PGR/CT/ACDO/0798/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la entrega de la versión pública del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, clasificando y testando como información reservada el nombre, firmas de ser el caso y los Acuerdos celebrados relacionados con el personal sustantivo que laboró o labora actualmente en esta Institución, incluyendo el de la supuesta peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de brindar una justificación de la causal de clasificación aludida para la versión pública de mérito, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Divulgar información perteneciente a personal sustantivo de la Procuraduría General de la República representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales,

- circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Derivado de que las actuaciones de la Procuraduría tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que afectarían directamente el curso o el resultado de las investigaciones a cargo de esta Institución Federal, al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.
 - III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a datos de personal sustantivo de dicha Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dichos funcionarios, mismos que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.

Del mismo modo, al advertir que en la documental que nos atañe, existen datos personales, es que este Órgano Colegiado **confirma** la entrega del Acta en mención, clasificando y testando los mismos, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP, mismo que se relaciona al Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, que dispone que se consideran confidenciales todos los datos personales en términos de la Ley aplicable, tal y como se muestra a continuación:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III

De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. **La que contiene datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

B.2. Folio 0001700323418

Contenido de la Solicitud:

"Constancias de cumplimiento del recurso de revisión RRA 5478/18" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: COPLADII y UTAG.

PGR/CT/ACDO/0799/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la entrega de la versión pública de las constancias de cumplimiento del recurso de revisión **RRA 5478/18**, clasificando y resguardando como confidencial los datos personales contenidos en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, mismo que se relaciona al Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, que dispone que se consideran confidenciales todos los datos personales en términos de la Ley aplicable, tal y como se muestra a continuación:

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO III

De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. **La que contiene datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable;

...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas", dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia para proporcionar o pronunciarse por la información requerida:

C.1. Folio 0001700323318

Contenido de la Solicitud:

"23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Unidades de enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), de la Procuraduría General de la República (PGR), del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en el ámbito de sus respectivas competencias y, en relación a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de abril de 2013, y en la Ley Sobre el Contrato de Seguro (LSCS), así como en relación a los demás ordenamientos jurídicos que en el ámbito de cada Dependencia corresponde, se agradecerá se contesten las siguientes preguntas y de ser el caso me sea entregada en versión pública.

A) SHCP y/o CNSF y/o SAT

A.1 Referir, de conformidad con los artículos 25, 41 y 42 de la LISF, 1) cuantas compañías afianzadoras han cambiado su denominación para poder operar seguros de caución, 2) cuantas instituciones se han constituido como aseguradoras de caución para operar seguros de caución, y 3) cuantas para operar seguros de caución y fianzas en los ramos y subramos determinados de conformidad con el artículo 36 de dicho ordenamiento, precisando el nombre o denominación de las instituciones, fecha de constitución y en su caso cambio de denominación, fecha de publicación en el DOF, así como respecto a cada compañía los supuestos que pueden garantizar por autorización de seguros de caución, (esto es, si se cubren con dicha autorización todos los supuestos previstos como ramos y subramos de fianzas o solo algunos de ellos o situaciones diferentes) y, en su caso, los ramos y subramos específicos de fianzas que pueden operar (fidelidad, judiciales, administrativas, penales, etc...).

A.2 Precisar cuántas aseguradoras de crédito y cuantas afianzadoras de crédito se encuentran constituidas al día de hoy, su denominación, fecha de autorización y precisar las diferencias de operación que existen entre las mismas, o bien, si se encuentran facultadas para operar exactamente de la misma manera, con la debida fundamentación jurídica y el soporte documental correspondiente.

A.3 Precisar si de conformidad con el artículo 18 de la LISF, fueron ya emitidos los modelos de pólizas y certificados en que se formalicen los contratos de seguro de caución y de fianza que sirvan como garantía ante la Administración Pública Federal y, de ser el caso, se agradecerá se proporcione copia digital del modelo correspondiente



para las diversas variantes (judiciales, administrativas, de crédito, etc...). En caso de que al día de hoy no hayan sido emitidos los respectivos modelos se agradecerá se precise si hay fecha aproximada para su emisión y los documentos en el que se observe su avance. En caso de que no se tenga contemplado su emisión, se precise la causa de ello y el documento que lo justifique.

A.4 Precisar si de conformidad con el artículo 26 de la LISF fueron emitidas las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los ramos de seguro de crédito, de seguro de caución, de seguro de crédito a la vivienda y de seguro de garantía financiera a que se refieren los incisos f) a i) de la fracción III del artículo 25 de dicho ordenamiento, así como el medio en que se encuentren disponibles. En caso de que al día de hoy no hayan sido emitidas las respectivas disposiciones se agradecerá se precise si hay fecha aproximada para su emisión y los documentos en el que se observe su avance. En caso de no haberse emitido las respectivas disposiciones, asimismo se agradecerá se precisen los documentos (ordenamientos, oficios, circulares, etc...) en los que se indiquen los criterios diferenciadores entre las siguientes figuras:

- Fianzas - seguros de caución (LISF)*
- Fianzas de crédito (Art. 36, fr. IV. LISF) - seguros de crédito (artículo 25, fr. III. Inc. f, LISF) - seguros de garantía financiera (Art. 26, LISF).*

A.5 En relación a la disposición décima segunda de las disposiciones transitorias de la LISF, se agradecerá se precise si ya fue emitido el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la LISF y el medio en que se puede localizar. En caso de que al día de hoy no haya sido emitido el respectivo Reglamento se agradecerá se precise si hay fecha aproximada para su emisión y los documentos en el que se observe su avance. En caso de no se tenga contemplado su emisión se precise la causa de ello y el documento que lo justifique.

A.6 Precisar si de conformidad con el artículo 116 de la LISF fueron emitidas las disposiciones de carácter general en las que se establezcan los requisitos que deben cumplir las asociaciones o sociedades gremiales para obtener, acorde con su tipo, el reconocimiento como organizaciones aseguradoras y afianzadoras a que se refiere el artículo 114 de dicha Ley, así como para regular su funcionamiento, así como precisar al día de hoy cuantas son y el nombre y fecha de constitución de las asociaciones o sociedades gremiales referidas en el referido artículo reconocidas como organizaciones aseguradoras y afianzadoras por el Gobierno Federal y si hay alguna nueva que tenga interés por constituirse.

A.7 De conformidad con el artículo 174 de la LISF, cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de dicha Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

expiración de la vigencia de la fianza o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado y de manera específica tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo será de tres años. En este sentido se agradecerá se precise si el mismo plazo y supuestos de caducidad aplican para el seguro de caución, o bien, como opera la figura, así como la fundamentación o documentos con los que se sustenta la respuesta.

A.8 De conformidad con el artículo 175 de la LISF, presentada la reclamación a la institución afianzadora dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de dicha Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción y la Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor, en tanto que, tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente. En este sentido se agradecerá se precise si el mismo plazo y supuestos de prescripción aplican para el seguro de caución, o bien, como opera la figura de prescripción en el seguro de caución, así como la fundamentación o documentos con los que se sustenta la respuesta.

A.9 De conformidad con el artículo 176 de la LISF se prevé que "En las fianzas que garanticen obligaciones de hacer o de dar, las Instituciones podrán pagar al beneficiario la suma de dinero convenida si el fiado incumple su obligación, o bien sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso." En este sentido se agradecerá se precise si para el seguro de caución las aseguradoras de caución pueden o no sustituir al deudor principal en el cumplimiento de la obligación por sí o constituyendo fideicomiso, indicando el fundamento jurídico o el documento en el que sustente la respuesta.

A.10 De conformidad con el artículo 178 de la LISF, las Instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando el acreedor, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra el deudor. En este sentido se agradecerá se precise si las instituciones aseguradoras de caución tampoco gozan de los beneficios de orden y excusión conforme a los supuestos referidos, o bien, si les aplica un criterio especial, indicando la fundamentación o la documentación con la que se sustente la respuesta.

A.11 De conformidad con el artículo 179 de la LISF, la prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la Institución afianzadora extingue la fianza. En este sentido se agradecerá se precise si la prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución aseguradora de caución extingue el seguro de caución.

A.12 En el artículo 279 de la LISF se indica el procedimiento de reclamación de fianzas conforme a la siguiente redacción: "Los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley...". En este sentido se agradecerá se precise los mecanismos con los que cuentan los beneficiarios particulares para hacer efectivos el seguro de caución, esto es, si aplica el mismo procedimiento previsto en el artículo 279 referido, o bien, algún otro, y de ser otro el procedimiento de reclamación aplicable se agradecerá se precise en que consiste el mismo y su fundamentación, o bien, si los seguros de caución no cuentan con un procedimiento de reclamación.

A.13 Conforme a lo previsto en el artículo 154 de la LSCS, "La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución." En este sentido se agradecerá se precise si la falta de pago total o parcial de la prima produce la cesación de los efectos en la figura de la fianza prevista en la LISF publicada en el DOF el 4 de abril de 2013. Se agradecerá se precise el documento (ordenamiento jurídico, disposición, acuerdo, etc...) en donde se precise el supuesto de referencia.

A.14 De conformidad con el artículo 156 de la LSCS, la vigencia será determinada en la póliza de seguro de caución y no será superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no mayor a un año. En este caso se agradecerá se precise si la misma regla aplica para las fianzas previstas en la LISF, o bien, que reglas aplican, agradeciendo se señale la fundamentación o los documentos en los que se respalde la respuesta.

A.15 Precisar si las compañías aseguradoras de caución pueden exigir las mismas garantías de recuperación que pudieran exigir las compañías afianzadoras y, de ser el caso, si existe alguna diferencia particular en cuanto al procedimiento para hacerlas efectivas, indicando el documento o fundamento jurídico en el que se sustenta la respuesta.

A.16 La proporcionalidad se da considerando si la obligación principal es susceptible de cumplirse en parcialidades por considerarse divisible, por lo que lo correcto es que sólo



se exija a la institución fiadora la proporción correspondiente al incumplimiento del obligado principal. No obstante, cuando la obligación principal es indivisible en razón de su objeto, o bien, porque las partes al momento de contratar así lo estipulen, entonces la fianza será exigible en su totalidad, lo que ha sido sustentando mediante la jurisprudencia intitulada FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES EXPRESAMENTE PACTARON SU CUMPLIMIENTO TOTAL. DEBE EXIGIRSE EN SU INTEGRIDAD. En este sentido se agradecerá se precise si dicho criterio aplica en la actualidad para las fianzas de empresa y a los seguros de caución en relación a la nueva LISF, indicando la fundamentación o la documentación con la que se sustente la respuesta.

A.17 (Periodo enero de 2013 a noviembre de 2018) Precisar si la CNSF o la Tesorería de la Federación, o el SAT, en el ámbito de sus respectivas competencias, han llevado a cabo reuniones periódicas con la(s) asociación(es) de seguros o de fianzas para tratar temas relacionados con el mejoramiento de ordenamientos normativos relacionados con seguros o con fianzas, con los procedimientos para hacer más expeditos los procedimientos de reclamación a favor del Gobierno Federal y para proponer mecanismos particulares para operar el seguro de caución. En caso de ser afirmativo, se agradecerá se indique la periodicidad y fechas de las reuniones, si se levanta acta de seguimiento con orden del día y los avances relacionados con temas específicos de operación como:

A.3.1 El seguro de caución (operación, elementos distintivos con la fianza, etc...).

A.3.2 Textos únicos de pólizas o certificados de seguros de caución y de fianzas

A.3.3 El uso de medios electrónicos para la aceptación, calificación y procedimientos de efectividad de seguros y de fianzas.

A.18 (Periodo enero de 2013 a octubre de 2018) Precisar si la CNSF, la Tesorería de la Federación, o el SAT, en el ámbito de sus respectivas competencias han llevado a cabo reuniones periódicas de capacitación para sus servidores públicos en relación a la nueva LISF y de manera particular a la operación de la figura del seguro de caución. En caso de ser afirmativo se agradecerá se especifique fechas, los temas a tratar, el objetivo de la capacitación en particular y los resultados y beneficios que han tenido dichas reuniones.

B. Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación de la SHCP

B.1 En relación a la contestación a las solicitudes de información números 0000600168118 y 0000600089918 por medio del cual la Dirección General Adjunta de Garantías y Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación de la SHCP informa que en el año 2017 se formularon 114 requerimientos de pago en materia administrativa, de los cuales 68 fueron impugnados, se agradecerá se precisen por asunto las causas específicas de impugnación de tales requerimientos (ej. Caducidad, prescripción, subjudicialidad, etc...), y se indique a la fecha cuales de tales asuntos fueron



resueltos y en qué sentido se dictó la resolución. Para tal se agradecerá se incluya una columna al anexo 1 del oficio s/n y s/f de contestación emitido por dicha autoridad administrativa conforme se esquematiza a continuación:

Núm.	Afianzadora	Fecha de recepción de solicitud	Fecha de notificación a afianzadora	Monto requerido	Causas específicas de impugnación	A favor de quien fue emitida la resolución
1-68					Ej. Caducidad, prescripción, subjudicidad, etc..	

C. Subtesorería de Control y Continuidad Operativa de la SHCP

En relación a la solicitud de información número 00006000168118 a través de la cual la Subtesorería de Control y Continuidad Operativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indica mediante oficio s/n y s/f que en relación al Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal (FOGAREF) hubo 9 afectaciones al fondo conforme a la siguiente tabla:

No.	Importe	Fecha
1	1,871,167.83	23/07/2004
2	13,402,344.21	18/08/2004
3	4,377,333.61	18/08/2004
4	493,593.89	17/11/2004
5	888,151.10	13/01/2005
6	180,212.66	20/01/2005
7	885,277.80	12/10/2005
8	965,921.53	06/01/2006
9	916,899.72	27/10/2006

C.1 Se agradecerá por cada una de las 9 afectaciones se precise la Dependencia que solicitó la afectación al FOGAREF, así como los hechos concretos por parte de los servidores públicos que generaron la afectación (Ej. Daño causado a tercero, Robo de 100 computadoras, desvió de fondos por la cantidad (x), etc...).

C.2 Con fecha 30 de marzo de 2006 fue publicado en el DOF la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y con la que quedó abrogada la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal en la que se preveía la posibilidad de fincar pliegos de responsabilidades. En referencia a lo anterior se agradecerá se precise el criterio utilizado para afectar con fecha 27/10/2006 el FOGAREF por la cantidad de \$916,899.72 en consideración de que para tal fecha supuestamente no había los medios jurídicos para ello. En este sentido se agradecerá copia digital en versión pública de la resolución por la que se determinó la afectación.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

C.3 Precisar del 1º de abril de 2016 (fecha en que entró en vigor la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria) al 30 de diciembre de 2015 (fecha en que fue publicada la nueva "Ley de Tesorería de la Federación" y a través de la cual quedó abrogada la referida LSTF en la que se tenía prevista la figura del FOGAREF, cuantos y los supuestos específicos por los que fue solicitada la afectación al FOGAREF, indicando cifras y causas concretas (ej. Robo, desvío de recursos, afectación a terceros, etc...)

C.4 En relación a la respuesta de que en las Gacetas Parlamentarias de fechas 8 de septiembre de 2015 (anexo 2) y 18 de noviembre de 2015 (anexo II) se encuentran las causa por la que se determinó que el fondo del FOGAREF fuera destinado a la cuenta corriente, así como si en la actualidad el Gobierno Federal utiliza otro mecanismo de garantía para garantizar la reparación del daño causado por conductas dolosas como robo, fraude, cohecho, peculado, entre otros, al respecto se precisa en la referida Gaceta que fueron emitidos los "Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal" dado a conocer en el DOF el 13 de diciembre de 2005 y su reforma del 16 de marzo de 2012, sin embargo dichos Lineamientos refieren que los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal que se otorguen a los servidores públicos de la administración pública federal "estará limitado a eventos relativos al desempeño de sus funciones y en ningún caso cubrirá indemnizaciones o asistencia legal derivada de procedimientos de naturaleza administrativa, laboral o penal, en los que el Estado sea parte o promueva su instauración."

En este sentido se agradecerá se precise:

C.4.1 Si los seguros de responsabilidad civil contratados por el Gobierno Federal sirven para caucionar conductas de servidores públicos como robo, fraude, cohecho, peculado, abuso de confianza u otras conductas similares que puedan causar un daño al Erario Federal.

C.4.2. Se precise los conceptos específicos previstos en las condiciones generales de las pólizas de responsabilidad civil previstas en los citados Lineamientos.

C.4.3 Se agradecerá se entregue una copia en versión pública digitalizada de una póliza de responsabilidad civil para servidores públicos referenciada en los citados Lineamientos.

C.4.4 En caso de que los seguros de responsabilidad civil no funjan como medio de garantía para cubrir los daños causados por servidores públicos derivado de conductas como robo, fraude, cohecho, peculado, abuso de confianza u otras conductas similares que puedan causar un daño al Erario Federal, se agradecerá se precise si en la actualidad hay un medio de garantía a través del cual efectivamente se cubran tales supuestos.

D. Procuraduría General de la República (PGR)

En referencia al oficio PRG/UTAG/DG/004664/2008 de fecha 23 de agosto de 2018 a través del cual la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República (PGR) da atención a la consulta con folio 0001700201118 y en relación a la solicitud de reporte de delitos ocasionados por robo, fraude, peculado o abuso de confianza entre el periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de julio de 2018 por servidores públicos del Gobierno Federal, especificando la Dependencia a donde pertenecía el servidor público, el monto del daño, si pudo repararse el daño ocasionado por el servidor público y el mecanismo para ello, así como a cuánto asciende el monto total y por año del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2018 de los daños causados al Erario Federal por los delitos referidos cometidos por servidores públicos del Gobierno Federal, al respecto refiere que la COPLADII con base en el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) desglosó el número de servidores públicos indiciados a averiguación previa de la siguiente manera:

Los años 2010 a 2013 y 2017 = 0

Año 2014 = 216

Año 2015 = 394

Año 2016 = 95

Año 2018 (enero-jun) = 3

Aunado a lo anterior en dicha contestación refiere lo siguiente:

"Finalmente, no se omite manifestar que la Secretaría de la Función Pública, es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable del control interno en la Administración Pública Federal y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el presidente de la República, asimismo, coordinará con la Auditoría Superior, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización para el establecimiento de los procedimientos que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones. (...) En este sentido, de los numerales transcritos, se advierte que la Secretaría de la Función Pública pudiera contar con información de su interés; por ello se le sugiere, realice su requerimiento de información ante dicho sujeto obligado..."

En relación a lo anterior, y en atención a la consulta con folio 0002700238718, mediante oficio DGT/121/DT/2709/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018 la Secretaría de la Función Pública (SFP) reportó exclusivamente 51 asuntos relacionados con los delitos referidos por parte de servidores públicos, de los cuales 40 correspondientes al año 2010, en tanto que la PGR 0 asuntos, y entre los años 2014 a 2016 la SFP reporto únicamente 6 asuntos, en tanto que esa Procuraduría reportó 705.

Al respecto se agradecerá a esa PGR:

D.1 Se precise los datos que integran el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) y si dicho sistema se encuentra disponible para acceso público.

D.2 Desglosar por año de enero de 2010 a junio de 2018 el monto estimado que representan los daños sufridos al Erario Federal por los posibles delitos cometidos por servidores públicos respecto a los 708 asuntos reportados del año 2014 a junio de 2018.

D.3 Especificar la causa por el que los datos no son coincidentes entre los reportados por la SFP con los de esa Procuraduría.

E. Consejo de la Judicatura Federal (CJF)

Como órgano encargado de la administración, vigilancia y de llevar estadísticas del Poder Judicial de la Federación, se le agradecerá precise:

E.1 De enero de 2010 al 15 de octubre de 2018, número de juicios tramitados por año en contra de servidores públicos por la probable comisión de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito o cualquier otro que pudiera generar daño a la Hacienda Pública, así como el monto por año que representan los daños causados por los servidores públicos.

E.2 De los asuntos referidos en la estadística anterior, indicar a cuántos de ellos pudo repararse el daño y los montos recuperados.

F. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)

Como órgano descentralizado del Gobierno Federal encargado de la recepción y administración de los bienes transferidos por parte de Entidades Transferentes derivados de aseguramientos, decomisos o embargos de bienes, se agradecerá:

F.1 Indicar el monto que representan los bienes transferidos por parte de las Entidades Transferentes (autoridades aduaneras; la Tesorería de la Federación; la PGR; las autoridades judiciales federales; las entidades paraestatales, etc...) y enajenados por el SAE por derivar de aseguramientos, decomisos o embargos relacionados con los delitos de robo, fraude, peculado, cohecho o abuso de confianza cometidos por servidores públicos de la administración pública federal entre los años de enero de 2010 al 15 de octubre de 2018. Se agradecerá se divida por año, por delito y por entidad transferente los montos respectivos.

F.2. De conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación se prevén los siguientes tipos de garantías como medios para garantizar el interés fiscal: Artículo 141, CFF: "Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes: I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del



interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A de este Código. II. Prenda o hipoteca. III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora. IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia. V. Embargo en la vía administrativa. VI.- Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". En este sentido se agradecerá se precise si el Fisco Federal está en posibilidad de aceptar seguros de caución previstos en la LISF como forma de garantías para garantizar el interés fiscal, y, en su caso precisando el fundamento para ello, o la causa de no aceptación.

G. Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Tesorería de la Federación.
 Se le agradecerá:

G.1 Indicar el monto recaudado relacionado con delitos de robo, fraude, peculado, cohecho o abuso de confianza cometidos por servidores públicos de la administración pública federal entre los años de enero de 2010 a octubre de 2018. Se agradecerá se entregue la información dividida por año, por delito y conforme la división prevista en el artículo 29 de la Ley de Tesorería de la Federación, esto es, 1) por resoluciones de autoridades 1.a) fiscales, 1.b) administrativas o 1.c) judiciales; 2) por los sujetos obligados a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de dicha ley; 3) por particulares por concepto de garantías que se otorguen para el cumplimiento de obligaciones no fiscales a favor del Gobierno Federal; 4) otros supuestos relacionados con la recaudación definitiva." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SEIDF, OM, COPLADII, y UTAG

PGR/CT/ACDO/0800/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la declaratoria de incompetencia de esta Procuraduría General de la República para emitir pronunciamiento respecto de los numerales A, B, C, E, F y G, los cuales se encuentran dirigidos de manera específica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**), a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (**CNSF**), al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (**SAE**), al Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) y al Consejo de la Judicatura Federal (**CJF**), ello en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, a fin de orientar al particular a esas instancias respecto de esos puntos. -----

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se instruye a las áreas a proporcionar la información requerida:

D.1. Folio 0001700305918

"Se anexa documento en PDF por falta de caracteres.

Solicito lo siguiente:

Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados y/o cualquier expresión documental que ha elaborado la Procuraduría General de la República como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Procuraduría General de la República ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión no evidencia la capacidad de reacción de la Procuraduría General de la República, ni representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad.

El artículo 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos de orden federal, facultad que ha sido ejercitada para el combate a la delincuencia organizada. En atención al primer Informe de Labores de la Procuraduría General de la República 2006-2012, en el apartado 1. Introducción, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de agosto de 2007, la Procuraduría General de la República combatió los delitos federales y de la delincuencia organizada en sus diversas manifestaciones; por su parte el Segundo Informe de Labores de la Procuraduría General de la República, correspondiente al mismo periodo, establece en el apartado 1. Introducción que la Procuraduría proveyó a la sociedad de las condiciones de legalidad necesarias mediante la persecución de los delitos federales, en especial los cometidos por la delincuencia organizada. El quinto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República 2006-2012, da a conocer que se investigaron y persiguieron los delitos federales y de delincuencia organizada, en todas sus manifestaciones, enfrentando la criminalidad con toda la fuerza del Estado. Por su parte, el segundo Informe de Labores 2013-2018, en el apartado 3. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada da a conocer los resultados obtenidos en combate a la delincuencia organizada: el sexto Informe 2012-2018, en la sección 3. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada da a conocer las acciones encaminadas a abatir el tráfico de drogas vinculado con la delincuencia organizada que opera en el país. De lo anterior, se deduce que la Procuraduría ha participado en el combate a la delincuencia organizada, por lo que debe haber un registro de esas actuaciones.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 41 fracciones I y II, señala que los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente la obligación de registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen, y emitir a la instancia que corresponde la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Por lo anterior, la Procuraduría debe contar forzosamente con los documentos solicitados.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que la Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, la cual, debe contar con expresiones documentales que den cuenta de su actuar en el combate al crimen organizado.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131 fracción III, establece la obligación del Ministerio Público de ejercer la conducción y el mando de la investigación de delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; la sección IV señala: ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento. Por su parte, el artículo 132 fracción XIV del mismo ordenamiento, establece la obligación del policía que actúa bajo el mando y conducción del Ministerio Público, de emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Además, el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en los apartados 2. Ámbito de aplicación y 5. Disposiciones generales establece la obligación de la Procuraduría General de la República de atender a lo dispuesto por el acuerdo, y a garantizar que cada evento en el que participe una Unidad de Despliegue Operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado.

Asimismo, el artículo décimo sexto del Acuerdo General de la Procuradora de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los Agentes de la Policía Federal Ministerial para el Uso Legítimo de la Fuerza establece que en cualquier caso que exista el uso legítimo de la fuerza, se elaborará un informe pormenorizado, el cual deberá ser dirigido al superior jerárquico, en donde se establezcan las situaciones y consideraciones que llevaron a la autoridad a hacer uso de la misma, para que con posterioridad a su análisis, se deslinde cualquier responsabilidad en su contra.

Por último, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente establece la documentación o registro que debe llevar a cabo el Primer Respondiente; por ejemplo, para el caso de las (1) denuncias, la sección sobre (b) hechos delictivos consumados estipula que el Primer Respondiente (b.6) deberá elaborar un registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, los

D.2. Folio 0001700311118

"Solicito lo siguiente:

Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados que ha elaborado la Secretaría de la Defensa Nacional como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de la Defensa Nacional ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, y que han sido entregados a la PGR para la investigación de los hechos; es decir, que la PGR ha recibido en su calidad de autoridad investigadora y persecutora de los delitos de orden federal, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión no evidencia la capacidad de reacción de la SEMAR, ni de la PGR, así como tampoco representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Por lo anterior, cuando un funcionario encargado de hacer cumplir la ley forme parte de un enfrentamiento, o repela una agresión por parte de la delincuencia organizada, deberá informar a la PGR, la cual, para ejercer su facultad de investigación del hecho delictivo, debe contar con los Informes policiales homologados y/o Informes de uso de la fuerza.

Asimismo, El artículo 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación perseguir los delitos de orden federal, facultad que ha sido ejercida, en coadyuvancia con la Secretaría de Marina, para el combate a la delincuencia organizada. Lo anterior en atención al quinto informe de labores 2006-2012 de la PGR, en el apartado 3. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, numeral 3.6 narcotráfico, así como a los siguientes comunicados emitidos por la PGR: DPE/413/15, DPE/179/16, DPE/5211/17 y el comunicado conjunto 689/18, en los cuales se informan actuaciones en las que la Secretaría de Marina colabora con la Procuraduría General de la República en hechos relacionados con el combate a la delincuencia organizada. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131 fracción III establece la obligación del Ministerio Público de ejercer la conducción y el mando de la investigación de delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma. Por su parte, la fracción IV del citado artículo, faculta a la PGR para cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento. Derivado de la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de Protocolos, la Procuraduría tiene la obligación de vigilar la observancia al Protocolo



Nacional de Actuación Primer Respondiente, y, por lo tanto, contar con la información solicitada.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, según el artículo 4 fracción I, le corresponde al Ministerio Público investigar y perseguir los delitos de orden federal. Por su parte, el inciso C) de dicha fracción, señala que debe ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes; mientras que el inciso G) establece que debe tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas. Por lo anterior, la PGR tiene la obligación de contar con un registro de los informes solicitados.

Además, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, en su apartado 2 titulado Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia; tema a. Uso de la Fuerza; inciso a.6 Utilización de la fuerza letal, señala: si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultan personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer respondiente deberá llevar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policía Homologado. Por su parte, el tema b. Detención, en su inciso b.5 Aviso al Ministerio Público, establece que se avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y el Ministerio Público, le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención. Por lo anterior, la Procuraduría General de la República debe contar con los informes solicitados.

Por último, el Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen, promovido por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, cuando se refiere a la Recopilación de la Información Preliminar, en su sección 2, sobre el Origen de la información, señala que debe de haber un registro con la siguiente información: identificación del comunicante y de la unidad interviniente, situación exacta del lugar, descripción de lo que se ha visto, hora del hallazgo, número de víctimas, otras circunstancias que califican el hecho delictivo. Por lo que la PGR debe contar con la información solicitada.

Cabe mencionar que en los comunicados de prensa DPE3709/18, DPE 3095/18, DPE 258/2017, DPE 1379/17, DPE/4534/16, DPE/2733/16, se informa que elementos de la Procuraduría General de la República han recibido e impartido diversos cursos de Informe Policial Homologado, detención y Primer Respondiente, por lo que se concluye que, además de la obligación derivada de la disposición normativa, los elementos de la PGR tienen conocimiento de la importancia, alcances y obligatoriedad de que sean

D.3. Folio 0001700311218

"Solicito lo siguiente:

Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados que ha elaborado la Secretaría de Marina como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Secretaría de Marina ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, y que han sido entregados a la PGR para la investigación de los hechos; es decir, que la PGR ha recibido en su calidad de autoridad investigadora y persecutora de los delitos de orden federal, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión no evidencia la capacidad de reacción de la SEDENA, ni de la PGR, así como tampoco representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Por lo anterior, cuando un funcionario encargado de hacer cumplir la ley forme parte de un enfrentamiento, o repela una agresión por parte de la delincuencia organizada, deberá informar a la PGR, la cual, para ejercer su facultad de investigación del hecho delictivo, debe contar con los Informes policiales homologados y/o Informes de uso de la fuerza.

Asimismo, El artículo 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación perseguir los delitos de orden federal, facultad que ha sido ejercida, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional, para el combate a la delincuencia organizada. Lo anterior en atención al quinto informe de labores 2006-2012 de la PGR, en el apartado 3. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, numeral 3.6 narcotráfico, así como a los siguientes comunicados emitidos por la PGR: 064/15, 1127/16 y 985/18, en los cuales se informan actuaciones en las que la Secretaría de Marina colabora con la Procuraduría General de la República en hechos relacionados con el combate a la delincuencia organizada.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131 fracción III establece la obligación del Ministerio Público de ejercer la conducción y el mando de la investigación de delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma. Por su parte, la fracción IV del citado artículo, faculta a la PGR para cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento. Derivado de la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de Protocolos, la Procuraduría tiene la obligación de vigilar la observancia al Protocolo

Nacional de Actuación Primer Respondiente, y, por lo tanto, contar con la información solicitada.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, según el artículo 4 fracción I, le corresponde al Ministerio Público investigar y perseguir los delitos de orden federal. Por su parte, el inciso C) de dicha fracción, señala que debe ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes; mientras que el inciso G) establece que debe tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas. Por lo anterior, la PGR tiene la obligación de contar con un registro de los informes solicitados.

Además, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, en su apartado 2 titulado Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia; tema a. Uso de la Fuerza; inciso a.6 Utilización de la fuerza letal, señala: si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultan personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer respondiente deberá llevar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policía Homologado. Por su parte, el tema b. Detención, en su inciso b.5 Aviso al Ministerio Público, establece que se avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y el Ministerio Público, le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención. Por lo anterior, la Procuraduría General de la República debe contar con los informes solicitados.

Por último, el Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen, promovido por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, cuando se refiere a la Recopilación de la Información Preliminar, en su sección 2, sobre el Origen de la información, señala que debe de haber un registro con la siguiente información: identificación del comunicante y de la unidad interviniente, situación exacta del lugar, descripción de lo que se ha visto, hora del hallazgo, número de víctimas, otras circunstancias que califican el hecho delictivo. Por lo que la PGR debe contar con la información solicitada.

Cabe mencionar que en los comunicados de prensa DPE3709/18, DPE 3095/18, DPE 258/2017, DPE 1379/17, DPE/4534/16, DPE/2733/16, se informa que elementos de la Procuraduría General de la República han recibido e impartido diversos cursos de Informe Policial Homologado, detención y Primer Respondiente, por lo que se concluye que, además de la obligación derivada de la disposición normativa, los elementos de la PGR tienen conocimiento de la importancia, alcances y obligatoriedad de que sean

D.4. Folio 0001700311318

"Solicito lo siguiente:

Versión pública y digital de los Informes detallados del uso de la fuerza y/o Informes policiales homologados que ha elaborado la Policía Federal como Primer Respondiente en enfrentamientos con grupos de delincuencia organizada y/o cuando la Policía Federal ha repelido agresiones de grupos de la delincuencia organizada, y que han sido entregados a la PGR para la investigación de los hechos; es decir, que la PGR ha recibido en su calidad de autoridad investigadora y persecutora de los delitos de orden federal, desde 2006 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Al solicitar la versión pública estoy requiriendo que los datos personales sean disociados, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la información confidencial testada, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión no evidencia la capacidad de reacción de la Policía Federal, ni representa un riesgo presente, probable o específico para su seguridad.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Por lo anterior, cuando un funcionario encargado de hacer cumplir la ley forme parte de un enfrentamiento, o repela una agresión por parte de la delincuencia organizada, deberá informar a la PGR, la cual, para ejercer su facultad de investigación del hecho delictivo, debe contar con los Informes policiales homologados y/o Informes de uso de la fuerza.

Asimismo, El artículo 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación perseguir los delitos de orden federal, facultad que ha sido ejercida, en coadyuvancia con la Policía Federal, para el combate a la delincuencia organizada. Lo anterior en atención al quinto informe de labores 2006-2012 de la PGR, en el apartado 3. Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, numeral 3.6 narcotráfico, así como a los siguientes comunicados emitidos por la PGR: DPE/1730/18, DPE/4861/17, DPE/730/15, en los cuales se informan actuaciones en las que la Policía Federal colabora con la Procuraduría General de la República en hechos relacionados con el combate a la delincuencia organizada.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 131 fracción III establece la obligación del Ministerio Público de ejercer la conducción y el mando de la investigación de delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma. Por su parte, la fracción IV del citado artículo, faculta a la PGR para cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento. Derivado de la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de Protocolos, la Procuraduría tiene la obligación de vigilar la observancia al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, y, por lo tanto, contar con la información solicitada.



En este sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, según el artículo 4 fracción I, le corresponde al Ministerio Público investigar y perseguir los delitos de orden federal. Por su parte, el inciso C) de dicha fracción, señala que debe ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes; mientras que el inciso G) establece que debe tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas. Por lo anterior, la PGR tiene la obligación de contar con un registro de los informes solicitados.

Además, el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, en su apartado 2 titulado Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia; tema a. Uso de la Fuerza; inciso a.6 Utilización de la fuerza letal, señala: si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultan personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer respondiente deberá llevar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policía Homologado. Por su parte, el tema b. Detención, en su inciso b.5 Aviso al Ministerio Público, establece que se avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y el Ministerio Público, le indicará el lugar de presentación del detenido, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención. Por lo anterior, la Procuraduría General de la República debe contar con los informes solicitados.

Por último, el Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen, promovido por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, cuando se refiere a la Recopilación de la Información Preliminar, en su sección 2, sobre el Origen de la información, señala que debe de haber un registro con la siguiente información: identificación del comunicante y de la unidad interviniente, situación exacta del lugar, descripción de lo que se ha visto, hora del hallazgo, número de víctimas, otras circunstancias que califican el hecho delictivo. Por lo que la PGR debe contar con la información solicitada.

Cabe mencionar que en los comunicados de prensa DPE3709/18, DPE 3095/18, DPE 258/2017, DPE 1379/17, DPE/4534/16, DPE/2733/16, se informa que elementos de la Procuraduría General de la República han recibido e impartido diversos cursos de Informe Policial Homologado, detención y Primer Respondiente, por lo que se concluye que, además de la obligación derivada de la disposición normativa, los elementos de la PGR tienen conocimiento de la importancia, alcances y obligatoriedad de que sean elaborados los informes solicitados. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada existe, puesto que de lo contrario la institución estaría incumpliendo con las

F. Asuntos Generales

Punto 1.

La Presidenta del Comité de Transparencia y el Director de Protección de Datos Personales y Capacitación en coordinación con el enlace de transparencia de la Oficialía Mayor, hicieron un exhorto a las diversas Unidades administrativas, especialmente a la SCRPPA para que coadyubara con el envío y carga de información relacionada con la fracción IX "Viáticos y Gastos de Representación"

Dado que el INAI llevará a cabo una nueva revisión a las Obligaciones de Transparencia y es pertinente y necesario que esta Procuraduría cumpla cabalmente al 100% con la carga de la información en los términos establecidos por el Órgano Garante, a fin de evitar amonestaciones incluso de dominio público.

Punto 2.

La Presidenta del Comité de Transparencia y el Director de Acceso a la Información exhortaron a los Enlaces de Transparencia a que pudieran identificar y gestionar al interior de las unidades administrativas que representan, la atención oportuna e inmediata de las solicitudes a efecto de evitar se prorroguen de forma innecesaria, recalcando que únicamente era comprensible solicitar una prórroga para otorgar respuesta cuando por la complejidad en la solicitud y búsqueda de información así lo requiriera.

También se recalcó a los Enlaces, que en caso de que tengan que solicitar alguna ampliación de plazo para dar respuesta, lo hicieran saber a través de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia y de la Dirección de Acceso a la Información, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para ser sometida a consideración del Órgano Colegiado en comento.

Punto 3.

En consecuencia con lo anterior, el Director de Acceso a la Información invitó nuevamente a los enlaces en materia de transparencia, para que coadyuven en la detección oportuna y atención eficaz de las solicitudes de potencial riesgo y/o de atención prioritaria; es decir, aquellas que por su naturaleza y alcance puedan generar un impacto mediático a la Institución, y de la información susceptible de ser pública, para que se analicen de ser el caso incluso con el apoyo del Comité de Transparencia.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

Siendo las 14:19 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por duplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

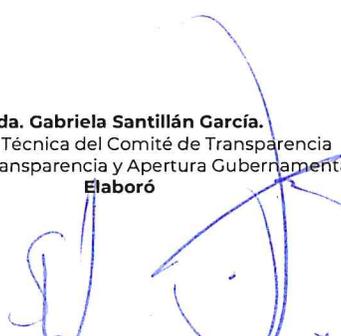
INTEGRANTES



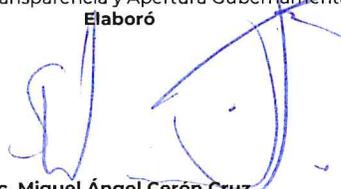
Lcda. Adj Loza Barrera.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura
Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.



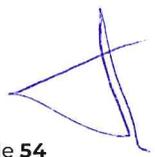
Lic. Luis Grijalva-Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.





F. Juicio de Amparo 1226/2017 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

El pasado 4 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental (UTAG) ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, el derecho de petición promovido por el C. ABELARDO CAMACHO REYES, a efecto de darle trámite como solicitud de acceso a la información y proporcionar la respuesta que en su caso correspondiera, registrándose con el número de folio **0001700208317**, el cual consiste medularmente en:

"ABELARDO CAMACHO REYES, promoviendo por propio derecho ...vengo a solicitar se sirva girar sus apreciables a quien corresponda, **A EFECTO DE QUE SE ME INFORME SI EXISTE AVERIGUACION PREVIA, Y/O ACTA CIRCUNSTANCIADA Y/O CARPETA DE INVESTIGACIÓN iniciada en mi contra, con motivo de mi función como Agente del Ministerio Público de la Federación**, y de ser así, se me dé la posibilidad de ejercer mi derecho de audiencia en aras de una debida defensa." (Sic.)

En tal sentido, derivado del trámite realizado por la UTAG a la citada solicitud y de las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas de esta Procuraduría competentes para conocer de lo requerido, el Comité de Transparencia de esta Institución Federal, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de agosto de 2017, entre otras cosas determinó **confirmar** la reserva del pronunciamiento institucional sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP.

Es por ello que, ese mismo 15 de agosto de 2017, la UTAG, por medio del oficio **PGR/UTAG/000320/2017**, notificó al solicitante la determinación de este Órgano Colegiado.

Posteriormente, el solicitante se inconformó interponiendo Juicio de Amparo número 1226/2017 sobre el trámite otorgado a su escrito de petición y sobre la respuesta recaída, inconformidad que posteriormente fue notificada a la UTAG el 5 de diciembre de 2018 mediante oficio número 46453/18 mismo que obra en los autos del Juicio de Amparo ya citado, con motivo de la demanda promovida por el **C. ABELARDO CAMACHO REYES** radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mismo que tras analizar el caso, resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

- ◆ Dejar insubsistente el oficio **PGR/UTAG/000320/2017** de quince de agosto de dos mil diecisiete, folio **0001700208317**.
- ◆ Emita otro en el que informe al peticionario de amparo si existe o no, averiguación previa, acta administrativa y/o carpeta de investigación en su contra; de no contar con la información requerida, canalice la petición al área respectiva de esa institución; debiendo notificar dicha determinación personalmente al quejoso, derivado del derecho de petición que le asistió

Siendo así las cosas, en aras de otorgar cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgador, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

La presente forma parte de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

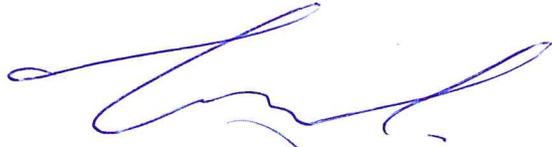
INTEGRANTES



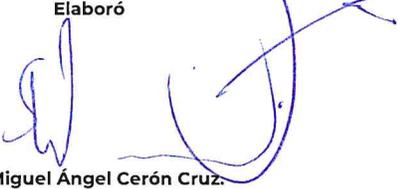
Lcda. Adi Loza Barrera.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura
Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

G. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se analiza la procedencia, improcedencia y/o versión testada de las mismas:

G.1. Folio 0001700247118 – RRD 1093/18

Contenido de la Solicitud:

"1.- oficio mediante el que, el Director General Adjunto de administración de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ordenó, al Director De Administración y Control de Personal, elaborará el Formato Único de Personal a nombre de David Diaz Ponce. 2.- oficio mediante el que, el Director de Servicio de Carrera de la Procuraduría General de la República informa, al sistema nacional de seguridad pública de la fecha de baja de David Diaz Ponce al cargo de Policía federal Ministerial, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular" (Sic)

Antecedentes

En respuesta inicial, la **OM** por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, mediante oficio número **PGR-OM-DGRHO-DGARLA-J003593-2017**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído 27688/2017 de 27 de junio de 2017, **llevó a cabo los cambios solicitados en los sistemas institucionales, elaborando el Formato Único de Personal respectivo**, de conformidad con el apartado 2 de los *Lineamientos Generales para Movimientos de Personal y Pago de Remuneraciones de la Procuraduría General de la República*, **dicho oficio se puso a disposición del particular.**

Por su parte, la **COPLADII** únicamente explicó el funcionamiento del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, señalando que las modificaciones realizadas en el Registro no derivan de un oficio por el cual el Director General del Servicio de Carrera lo ordene, sino que atendiendo a las atribuciones conferidas, toda vez que al tener conocimiento de algún cambio, el área encargada (Subdirección del Registro Nacional de Seguridad Pública) lleva a cabo el cambio correspondiente con la documentación recibida.

No obstante, el solicitante se inconformó con la respuesta emitida por esta Procuraduría, motivo por el cual presentó recurso de revisión ante el INAI, en los siguientes términos:

""en relación al punto 1, como se aprecia en la solicitud lo que, de manera clara y precisa, solicite fue el oficio mediante el que el Director Adjunto de Administración, le instruye a su subordinado el Director General de Administración y control de personal, la elaboración del Formato Único de Personal a mi nombre. el motivo de mi petición se funda en que considero que el Director General adjunto de Relaciones Laborales y apoyo jurídico, no tiene facultades para darle instrucciones al Director de administración y control de personal para elaborar el Formato Único de Personal. por lo que la razón de mi inconformidad estriba en que el sujeto obligado, en lugar de proporcionar la información solicitada esta faltando a su obligación de proporcionar lo solicitado con evasivas ilegales al dar explicaciones y documentos no solicitados. respecto al punto dos de mi solicitud, en el que solicito el oficio mediante el que el Director de Servicio de Carrera de la P.G.R de acuerdo a sus facultades informa o realiza en el sistema nacional de Seguridad Publica, mi baja por separacion del



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**COMITE DE
TRANSPARENCIA**

*servicio como consecuencia de la resolución de 24 de abril de 2013, por lo que el motivo de la inconformidad es que en lugar de proporcionar lo solicitado utilizando la misma estrategia anterior, se ponen a explicar el funcionamiento del sistema nacional de Seguridad Pública, evitando proporcionar la información solicitada, sin tomar en cuenta que funde y motive mi petición en el artículo 92 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.R., que señala: Registrar y actualizar la información de los miembros del servicio de carrera y aspirantes en las bases de datos del Sistema nacional de Seguridad pública es facultad del Director de Servicio de Carrera, (sujeto obligado señalado) en relación al punto 1, como se aprecia en la solicitud lo que, de manera clara y precisa, solicite fue el **oficio mediante el que el Director Adjunto de Administración, le instruye a su subordinado el Director General de Administración y control de personal, la elaboración del Formato Único de Personal a mi nombre**, el motivo de mi petición se funda **en que considero** que el Director General adjunto de Relaciones Laborales y apoyo jurídico, no tiene facultades para darle instrucciones al Director de administración y control de personal para elaborar el Formato Único de Personal, por lo que la razón de mi inconformidad estriba en que el sujeto obligado, en lugar de proporcionar la información solicitada esta faltando a su obligación de proporcionar lo solicitado con evasivas ilegales al dar explicaciones y documentos no solicitados.*

*respecto al punto dos de mi solicitud, en el que solicito el **oficio mediante el que el Director de Servicio de Carrera de la P.G.R de acuerdo a sus facultades informa o realiza en el sistema nacional de Seguridad Pública, mi baja por separación del servicio como consecuencia de la resolución de 24 de abril de 2013**, por lo que el motivo de la inconformidad es que en lugar de proporcionar lo solicitado utilizando la misma estrategia anterior, se ponen a explicar el funcionamiento del sistema nacional de Seguridad Pública, evitando proporcionar la información solicitada, sin tomar en cuenta que funde y motive mi petición en el artículo 92 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.R., que señala: Registrar y actualizar la información de los miembros del servicio de carrera y aspirantes en las bases de datos del Sistema nacional de Seguridad pública es facultad del Director de Servicio de Carrera, (sujeto obligado señalado)""*

Así las cosas, a fin de solventar el agravio del particular, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud nuevamente para su atención a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, para que emitieran lo conducente respecto de lo solicitado y los agravios expuestos por el particular.

Ante tal situación, las citada unidades administrativas comunicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y electrónicos, indicaron lo siguiente lo siguiente:

OM: Manifestó no contar con documento alguno que contenga las características señaladas por el particular; sin embargo, reitero la respuesta inicial.

COPLADII: Señaló que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública no atiende a un oficio por el cual el Director General del Servicio de Carrera lo ordene, sino que las actualizaciones las realiza la Subdirección del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, una vez que las unidades administrativas o autoridades se allegan de la documentación que indique el cambio.

Por esta razón, si bien es cierto la DGSC tiene las facultades de realizar los cambios correspondientes en el sistema del personal adscrito al Servicio Profesional de Carrera, también lo es que, para el caso que nos ocupa la actualización del estatus concerniente al hoy recurrente se realizó de conformidad con el procedimiento aludido, es decir por solicitud de la unidad administrativa competente y no así por medio de oficio alguno del Director General del Servicio de Carrera.

Determinación del Comité de Transparencia:

Derivado del análisis a las respuestas otorgadas por las áreas y con la finalidad de darle certeza al recurrente que se realizó la búsqueda de los datos personales y con ello sobrepasar el recurso de revisión de mérito, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

PGR/CT/ACDO/0083/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos **84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), que citan:

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, **el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

[...]

III. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones en las que se declare **la inexistencia de los datos personales**, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

...

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

El Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la declaratoria de inexistencia de los documentos con las características señaladas en la solicitud, y a los que desea tener acceso el particular donde señala obran sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo **55, fracción II** de la LGPDPSO, mismo que para su observancia se transcribe a continuación:



La presente forma parte de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.

Lic. Luis Grijalva-Torero.

Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Elaboró

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.

Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Vo. Bo.